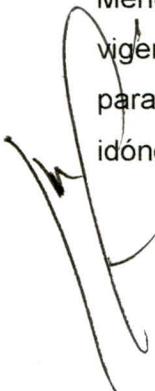


## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, organismo descentralizado actuante en la órbita del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado en este acto por su Director Nacional, Lic. Santiago Juan Rodríguez, DNI N° 25.556.353, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 664 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “**RENAPER**”, y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, representado en este acto por su Sr. Presidente, Dr. Dalmiro Garay Cueli, DNI N° 22.673.471, constituyendo domicilio en Avenida España N°480, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante denominada “**LA SUPREMA CORTE**”.

Que entre las funciones del **RENAPER** se encuentran la inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en el territorio argentino y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde residan, así como el registro, la clasificación y procesamiento de la información y antecedentes de mayor importancia, desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida en función de lo establecido por la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

El artículo 144 inc. 1 de la Constitución Provincial otorga a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza la atribución de la superintendencia de la administración de justicia, cuya misión se encuentra velar por la defensa de los derechos y garantías de los justiciables. En ese sentido, se le encomienda a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza conducir al debido ejercicio de las funciones que le acuerdan la normativa vigente, en especial, desplegar una política de digitalización en los procesos judiciales para maximizar el uso de las herramientas tecnológicas en pos de un mejor, eficiente e idóneo servicio de administración de justicia (art. 2,3 y 4 Ley 8959)


Que para un mejor cumplimiento de esa tarea, es necesario dotar **al Poder Judicial de Mendoza** de las herramientas suficientes que permitan asistir a toda la comunidad en la defensa de sus derechos y velar por el cumplimiento de los deberes que su función les impone.

Que las partes han desarrollado diversas acciones tendientes a lograr la modernización tecnológica en sus respectivos Organismos y han implementado herramientas para la informatización de sus procesos de trabajo.

Que las partes que integran el presente Convenio vienen manteniendo una fluida relación mutua y manifiestan su voluntad de profundizarla a través del intercambio de información para lograr una mejor articulación de sus tareas en beneficio de los ciudadanos.

Por ello,

Las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN**, con sujeción al objeto y las cláusulas que a continuación se enumeran:

**PRIMERA:** El presente Acuerdo tiene por objeto desarrollar e implementar acciones conjuntas y coordinadas de cooperación e intercambio de la información, para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones de cada una de las partes, y con los alcances que cada una de ellas establezca. En ese sentido, el **RENAPER** se compromete a facilitar el acceso a la información prevista en el Anexo I, con el objeto de contar con los datos actualizados del DNI, por medio de un web service, mediante el cual "**la SUPREMA CORTE**" podrá acceder de forma automática e inmediata a la misma.

Para dicha tarea, el **RENAPER** facilitará un servicio web con tecnología SOAP o API REST que devolverá la información en formato digital de acuerdo al servicio convenido.



Cada consulta o transacción se almacenará en una base de datos registrando quien realiza la consulta, la fecha, la hora, el número único de transacciones y el resultado de la misma.

**SEGUNDA:** La **SUPREMA CORTE** y sus integrantes se comprometen a canalizar sus solicitudes de información exclusiva y únicamente a través del servicio web service objeto del presente, con excepción de aquellos supuestos en los que se requiera información que exceda la prevista en el Anexo I. Los pedidos que se encuentren por fuera de lo indicado en el referido Anexo serán solicitados por vía de casillas de correos institucionales previamente autorizadas o por intermedio del Sistema de Diligenciamiento Digital de Oficios que **RENAPER** habilite a dicho fin. Dichos pedidos no podrán ser canalizados por otra vía que la habilitada, siendo facultad del **RENAPER** rechazar la recepción de los oficios que no cumplan lo indicado en esta cláusula.

**TERCERA:** A partir de los TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, el **RENAPER** podrá no dar curso y/o rechazar sin más los pedidos de la **"SUPREMA CORTE"** realizados por oficios en formato papel o por vía web, que no se realizaran a través de los procedimientos establecidos en función del presente, a excepción de los casos debidamente justificados o cuyo requerimiento exceda la información detallada en el Anexo I.

**CUARTA:** Las partes impulsarán las acciones conjuntas que fueran necesarias para el cumplimiento del Objeto. A tal efecto, y en su caso, se deberán definir acciones específicas a través de la formalización de Actas Complementarias que pasarán a formar parte del presente Acuerdo como anexos.

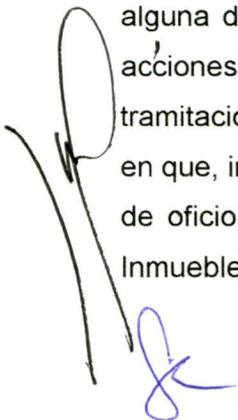
**QUINTA:** Las partes se comprometen entre otras acciones no excluyentes, a:

- 
- 
- a) Informar en tiempo oportuno de toda circunstancia con posible relevancia jurídica que se detecte a través de la realización de las actividades habituales desarrolladas bajo el presente Convenio.

- b) Brindar el asesoramiento técnico correspondiente respecto de aquellas situaciones que por su especificidad técnica requieran la evaluación de profesionales de cada una de las partes.

**SEXTA:** Los datos obtenidos a través de las consultas realizadas por las partes, se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de cada una de las mismas, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Penal de la Nación Argentina. Asimismo, se comprometen a observar en el tratamiento de la información lo dispuesto en la Ley N° 25.326 de PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

**SÉPTIMA:** El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Sin perjuicio de ello, se deberá establecer un mecanismo de pago a fin de garantizar el cobro y validación de la tasa administrativa que se establezca por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR “u órgano que en el futuro lo reemplace” por el suministro de información solicitada mediante oficios judiciales para todos aquellos casos que no se encuentren exentos por Ley Nacional expresa o que sean realizados por pedido de parte en el proceso judicial, siendo indistinto que se diligencie el oficio o se evacue por el uso de web service. El servicio no arancelado abarcará a todos aquellos casos de requerimientos efectuados desde el fuero penal (a excepción de que sea solicitado por la parte querellante o figura procesal análoga), fuero de familia (exclusivamente cuando la acción la entable o prosiga la representación del Ministerio Público o figura procesal análoga, en defensa de pobres, ausentes e incapaces, y para casos de internación o medidas de abrigo), contencioso administrativo (para el caso de solicitud de expedientes administrativos), fuero de menores (o fuero que tenga a cargo dicha competencia y la acción la impulse el Ministerio Público o figura procesal análoga), de paz letrada (en caso de que absorba alguna de las competencias citadas precedentemente), del trabajo (en los casos de acciones entabladas por la parte que se encuentre exenta del pago de gastos por la tramitación de procedimientos administrativos y judiciales) y para todos aquellos casos en que, independientemente del fuero, la medida de solicitud de informe sea efectuada de oficio por el magistrado actuante o Director/a de los Registros de la Propiedad Inmueble, sea como medida para mejor proveer o figura procesal análoga.





**OCTAVA:** Las partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información a la que se acceda como consecuencia del presente y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que se designen para acceder a ella. A esos efectos, los recursos humanos asignados poseen la obligación ética y legal de guardar secreto respecto de toda la información que llegue a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, debiendo emplearse exclusivamente conforme a la finalidad pública pertinente, siendo pasibles de las responsabilidades disciplinarias y penales aplicables en caso de incumplir tales deberes funcionales. El acceso, conocimiento, análisis y sistematización de la información deberá realizarse conforme a las medidas de comunicación institucional, tramitación administrativa y seguridad informática, técnica y jurídicamente idóneas a los fines expuestos, en comunión con las previsiones normativas procesales aplicables y en los casos específicos que corresponda, de conformidad con los recaudos legales en materia de protección de los datos personales (Ley N° 25.326).

En caso de que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado, inmediatamente y sin dilación alguna, a la otra parte de modo fehaciente.

El "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

Conforme lo expuesto, todos los usuarios de la **SUPREMA CORTE** que vayan a acceder al servicio web service por primera vez deberán aceptar de manera electrónica, y por única vez, un acta de confidencialidad de la información cuyo modelo se encuentra previsto como Anexo II.

**NOVENA:** Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**DÉCIMA:** En mérito al carácter reservado y secreto de la información contenida en la base de datos del **RENAPER**, las partes establecen que los empleados dependientes

de ambos organismos se encuentran obligados a no divulgar la información, datos o documentos a los que accedan, a excepción de su tarea estrictamente funcional.

**DÉCIMO PRIMERA:** Cualquier modificación o incorporación convenida por las partes al presente Convenio, se formalizará mediante Acta Complementaria.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Las partes tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por las instancias que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente Convenio, tendrá vigencia desde su suscripción, por el plazo de UN (1) año, prorrogándose automáticamente por el mismo término, salvo que alguna de las partes lo denuncie, con una antelación no inferior a TREINTA (30) días, acordándose que dicho temperamento no generará derecho a reclamos de naturaleza alguna.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente, mediante comunicación fehaciente a la otra, con al menos DOS (2) meses de anticipación con o sin expresión de causa.

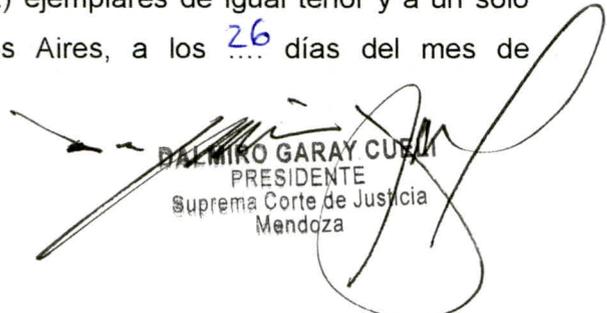
La resolución del presente Convenio, por el motivo que fuere, no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales confrontados.

**DÉCIMO CUARTA:** A todos los efectos legales, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los <sup>26</sup> días del mes de Noviembre del año 2021.-



Lic. Santiago Juan Rodríguez  
Director Nacional  
Registro Nacional de las Personas



DALMIRO GARAY CUENCA  
PRESIDENTE  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



**ANEXO I**

**Datos incluidos**

- Apellido/s
- Nombre/s
- Sexo
- Número de DNI
- Foto
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Domicilio
- País de nacimiento
- Letra/s del ejemplar
- ID de Trámite del DNI

Se entenderá que los datos arriba indicados refieren al último registro en poder del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y no así a los históricos, versiones o trámites anteriores referidos a la misma persona física.



**ANEXO II**

**ACTA DE CONFIDENCIALIDAD**

Al acceder a la utilización de este servicio, de acuerdo a los requerimientos realizados por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en los términos de su Resolución N° 2979/13, el/la Sr./Sra. ...., DNI N°..... en su carácter de ....., acepta bajo juramento guardar absoluta reserva y asume el compromiso de utilizar la información de dicho organismo exclusiva y únicamente en los términos de la Ley N° .....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-95888051-APN-DGTJ#RENAPER - CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.